

BIENNO DEL EDO. DE QUERÉTARO  
**RECIBIDO**  
DIC. 19 2006  
14:00  
TRIBUNAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE

(H)

**CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ELENA LARA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, Y HERIBERTO PEREZ MORENO, COMO SECRETARIO; ASISTIDOS POR EL LIC. SAMUEL MANDUJANO MORALES, COMO ASESOR JURÍDICO; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. CARLOS IGNACIO LUHRS EIJKELBOOM EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LOS CC. LICS. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA Y MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE, EN SU CARÁCTER RESPECTIVO DE DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES Y DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

**I.** Por auto de fecha 30 de mayo de 2006, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado acordó tener por presente informando que se nombró a los C.C. Ma. Elena Lara Hernández como Presidenta, J. Jesús Peña Aguilar y a Heriberto Pérez Moreno como Secretarios para que concluyan el periodo del Comité de Vigilancia hasta Agosto del 2008.

**II.** Por auto de fecha 07 de agosto de 2006 el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado acordó otorgar al Comité de Vigilancia la Dirección Sindical del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para que asuma las responsabilidades derivadas de dicho encargo, confirmado por el Juzgado tercero de Distrito en el expediente 959/2006, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 175/2006 por el tercer Tribunal Colegiado del vigésimo segundo circuito.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El Gobierno del Estado otorga en beneficio de sus trabajadores un incremento salarial a partir del 1 de enero del año 2007, del 5.6.% (cinco punto seis por ciento) directo a salario.

**SEGUNDA:** La Despensa Mensual establecida en la Cláusula 19, fracción II, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se modificará de la siguiente manera: "La Despensa Mensual se pagará a \$632.00 (seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) por trabajador administrativo, integrándose este rubro a los docentes que cuenten con una carga horaria de 25 horas-semana-mes, o más con el pago del 100% de esta prestación, y para el resto de docentes se otorgará en proporción a su carga horaria".



**TERCERA:** El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, están de acuerdo en respetar en todas y cada una de sus partes la cláusula tercera del convenio laboral que rige las relaciones laborales entre el Poder Ejecutivo y sus trabajadores vigente para el año 2007 y que a la letra dice "TERCERA: Por única ocasión se otorgarán 25 (veinticinco) enganches adicionales a los establecidos en el Artículo 31, fracción XXVI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo."; en el entendido de que esta obligación le corresponde otorgarla únicamente al Poder Ejecutivo, es decir, en los 25 enganches adicionales a que se refiere dicha cláusula se encuentran incluidos aquellos que le pudieran ser aplicables a los trabajadores sindicalizados adscritos al Colegio de Bachilleres

**CUARTA:** El apoyo especial anual que establece la Cláusula 19, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se modifica de la siguiente manera: "El apoyo especial anual será pagado sólo a trabajadores sindicalizados consistente en \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año".

**QUINTA:** Se modifica lo establecido en la cláusula 32, fracción XXII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, para quedar en los siguientes términos: "El *COBAQ* otorgará a cada trabajador un apoyo por nacimiento de hijo, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N) por cada hijo, previa comprobación correspondiente".

**SEXTA:** Se modifica lo establecido en la cláusula 32, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, para quedar en los siguientes términos: "Por concepto de apoyo por fallecimiento de padres, el *COBAQ* otorgará \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N) al trabajador, previa presentación del Acta de Defunción".

**SEPTIMA:** Se modifica lo establecido en la cláusula 32, fracción XXIII, para quedar en los siguientes términos: "El *COBAQ* reintegrará a los trabajadores el impuesto predial hasta el equivalente a 18 Salarios Mínimos Generales de la zona C, previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados".

**OCTAVA:** Las partes están de acuerdo en acogerse a los cambios establecidos por el Gobierno Federal, aprobados en la Ley Federal del Trabajo, respecto de los días de descanso, en consecuencia, por lo que hace a los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre de cada año, se estará a lo dispuesto por la citada Ley Federal del Trabajo.

**NOVENA:** Las partes se comprometen por única ocasión a revisar y analizar la posibilidad de una probable nivelación salarial a los trabajadores de menores ingresos; al efecto, se comprometen a constituir una Comisión conformada por representantes del *COBAQ* y del Sindicato para llevar a cabo lo establecido en la presente cláusula.

The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top, there is a long, sweeping signature that appears to be 'M. J. C. L.'. Below it, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to decipher, but they appear to be initials or names of the parties involved in the agreement.

**DECIMA:** Ambas partes están de acuerdo en constituir una Comisión que sirva de enlace entre el Instituto de Vivienda de los Trabajadores del Estado de Querétaro (IVEQRO) y el Sindicato, con el objeto de agilizar el trámite ante el IVEQRO, fomentar y promocionar entre los trabajadores las viviendas que ofrece IVEQRO.

Esta Comisión tendrá como atribución el establecer el procedimiento de la asignación de los enganches mencionados en la cláusula 31, fracción XXVI, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo y cláusula tercera del presente convenio.

**DECIMA PRIMERA:** El *COBAQ* y el Sindicato se comprometen a modificar la cláusula 19 para el efecto de que los trabajadores gocen de las siguientes prestaciones económicas, única y exclusivamente en los términos que se señalan en la presente:

1.- La fracción IV en lo referente a material didáctico el *COBAQ* pagará al personal docente la cantidad mensual de \$14.20 por hora-semana-mes.

2.- La fracción V el *COBAQ* pagará por concepto de guardería la cantidad de \$330.00 mensuales al trabajador por un hijo hasta la edad de 5 años.

3.- La fracción VI, el *COBAQ* pagará como compensación administrativa al periodo intersemestral (julio-agosto) en forma anual al trabajador administrativo la cantidad de \$800.00 en una sola exhibición que será cubierta en la primera quincena del mes de julio.

4.- La fracción VII, el *COBAQ* como compensación docente al periodo intersemestral (julio-agosto) pagará en forma anual al personal docente la cantidad de \$450.00 en una sola exhibición, siempre y cuando cuente con la carga horaria de cuando menos 25 horas-semana-mes o más, y para el resto de los docentes se otorgará en proporción a su carga horaria, que será cubierta en la primera quincena del mes de julio.

**DECIMA SEGUNDA:** El *COBAQ* y el Sindicato para la mejor operación de las relaciones laborales se comprometen a constituir y formar una comisión bilateral, la cual tendrá como objetivo primordial el tratar y resolver todos y cada uno de los conflictos individuales y colectivos que se planteen en la fuente de trabajo, en particular sobre la asignación de carga horaria (núcleos general y paraescolar, así como la administración de los centros de cómputo), otorgamiento de estímulos al desempeño docente y capacitación docente, así como lo referente a la definición, descripción, vigencia y aplicabilidad de vales de salida y permisos económicos; al igual que analizar y proponer la mejora de los procedimientos y atribuciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, y de escalafón, procurando que en esta última el sindicato y el *COBAQ* designen en número de 2 dos representantes titulares y un suplente que al efecto se estime pertinente.

The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials in black ink. From top to bottom, there is a large, stylized signature that appears to be 'M. J. ...', followed by a signature that looks like 'H. ...', then another signature that is partially obscured, and finally a signature that appears to be 'S. ...'. There are also some smaller initials scattered throughout the margin.

**DECIMA TERCERA:** El *COBAQ* se compromete a otorgar y pagar la cantidad de \$300.00 a los trabajadores administrativos y docentes que acudan a la aplicación del examen nacional indicativo (EXANI-1) cuando sea necesaria su presencia y en apoyo a dichas actividades.

Firmándose el presente convenio por triplicado a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2006 dos mil seis.

**POR EL COBAQ**



**LIC. CARLOS IGNACIO LUHRS EIJKELBOOM  
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL SINDICATO**



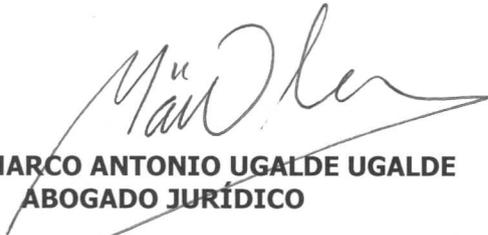
**MA. ELENA LARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
DE VIGILANCIA**



**LIC. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**



**HERIBERTO PEREZ MORENO  
SECRETARIO**



**LIC. MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE  
ABOGADO JURÍDICO**



**LIC. SAMUEL MANDUJANO MORALES  
ASESOR**